



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 – 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983



¡Gestión Para Todos!

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 453-2019-MPCH-A

Chincheros, 23 de octubre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS.

VISTO:

El proveído de gerencia de fecha 23 de octubre del 2019, quien solicita proyección de Resolución, Opinión Legal N° 286-2019-AL-MPCH, con registro de gerencia N° 7840, de fecha 22 de octubre del 2019, Oficio N° 051-2019/C.P.S.M.LL-CH, y la documentación que adjunta a ocho (08), y;

CONSIDERNADO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Modificado por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala; Las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante Oficio N° 051-2019/C.P.S.M.LL-CH, y la documentación que adjunta a ocho (08), el alcalde (e) del Centro Poblado de San Miguel de Llimpe, del Distrito y Provincia de Chincheros, informa que el Alcalde el Señor Eusebio Ramirez Villagaray solicito licencia por salud por 30 días el cual fue aceptado en sesión extraordinaria N° 004-2019-M.C.P. "S.M.LL"/CH y a la vez con fecha 04 de octubre del 2019, presenta su renuncia al cargo de alcalde , por lo que se llevó la sesión de concejo extraordinaria N° 006-2019-M.C.P "SMLL"/CH, donde se suspende del cargo de alcalde de acuerdo al artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el inciso 2, del artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades- **SUSPENSIÓN DEL CARGO:** El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en el siguiente caso: se suspende Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de 30 (treinta) días naturales;

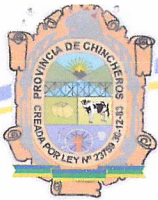
Que, de la Opinión Legal N° 286-2019-AL-MPCH, con registro de gerencia N° 7840, de fecha 22 de octubre del 2019, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Chincheros Opina: **PRIMERO.** – se declarar **PROCEDENTE**, el reconocimiento como alcalde del Centro Poblado de San Miguel de Llimpe, del Distrito y Provincia de Chincheros, a la Sra. **ROGELIA SOTELO MUÑOZ**, ello por las consideraciones expuestas, y para tal que se le proyecte la resolución de alcaldía y **SEGUNDO.** – recomendar a quienes corresponda prestar todas las garantías del caso, en todo lo que le concieme a la municipalidad del centro poblado de San Miguel de Llimpe, del Distrito y Provincia de Chincheros,

Que, el Artículo 20, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil...) y el Art. 24 del Mismo cuerpo normativo prescribe que en caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Que, conforme prescribe el considerando 16 de la Resolución N° 551-2013 JNE "Este órgano colegiado ha señalado, en las Resoluciones N° 420-2009-JNE, N° 369-2009-JNE, N° 777- 2009-JNE, N° 020-2010-JNE, que el encargo de funciones del Alcalde al Teniente Alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas, en los casos que el Alcalde no pueda ejercer sus funciones debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. En ese sentido el encargo de sus funciones se diferencia de la delegación de sus funciones en que tiene naturaleza específica y no implica ausencia del titular que las delega.

Síguenos en:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983

000332



¡Gestión Para Todos!



Que, en ese mismo orden de ideas el considerando N° 02 de la Resolución N° 0048-2016- JNE, Expediente N° J-2015-00166-A01 establece: "Este Supremo Tribunal Electoral mediante Resolución N° 231-2007-JNE, ha señalado que la atribución de delegación de facultades del Alcalde dispuesta en el Artículo 20, numeral 20, de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma Ley. Así, la establecida en el Art. 24, la cual dispone que el Teniente Alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, remplace al Alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el Art. 11 de la LOM.

De esta forma el remplazo del Alcalde por parte del Teniente Alcalde significa que, por imperio de la Ley, este asume la representación legal de la Municipalidad como si fuera el propio titular, apreciación sostenida por este órgano colegiado en la resolución N° 337-2010-JNE." Así mismo el séptimo considerando de la misma resolución prescribe: " Esta figura debe diferenciarse de aquella en la cual el Alcalde, encontrándose en la Alcaldía, delega sus atribuciones políticas representativas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, Art. 20 Inc. 20 de la LOM, a manera de desconcentración de sus atribuciones para un mejor desempeño de las labores que el cargo exige. Esto no resulta aplicable para el caso de asunción del despacho de Alcaldía por ausencia o desplazamiento del Alcalde Titular fuera de la jurisdicción, en estos casos, quien sustituye transitoriamente a la autoridad edil es el Teniente Alcalde, ello a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que el municipio presta a favor de su localidad.

Que, según la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, en su artículo 131.- designación de autoridades el alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin. artículo 132.- procedimiento para la elección del alcalde y regidores de un centro poblado el procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia.

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades previstas por el Artículo 20° Numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER como alcalde del Centro Poblado de San Miguel de Llimpe, del Distrito y Provincia de Chincheros, a la Sra. **ROGELIA SOTELO MUÑOZ**, a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre del 2022.

ARTICULO SEGUNDO – SUSPENDER del cargo de Alcalde al señor Eusebio Ramírez Villagaray, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO – NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, a los involucrados, el cumplimiento de la presente resolución conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO ENCARGAR la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

NGNR/rvb.
DISTRIBUCION:
Gerencia 01
C.P.S.M.LL 01
O.C.I. 01
S.G./ARCHIVO 01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURIMAC

Nilo G. Najarro Rojas
Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE

Síguenos en:

